

Chetumal, Quintana Roo, México, 10 de enero de 2024

Programa presupuestario: E047 - Fomento a la inversión productiva con el Sistema de Mejora Regulatoria.

Actividad: F.P.C01.A02 - Realización de diagnósticos para conocer la situación actual en procesos de mejora regulatoria en el Sector Público estatal y municipal.

Indicador: PD8IC1A02 - Porcentaje de diagnósticos enviados de trámites y servicios ciudadanos y empresariales.

Trimestre: 4 (Octubre-Diciembre).

Descripción: La meta anual del componente es el envío de 26 diagnósticos, de 29 realizados en materia de marco normativo de trámites y servicios de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública; mientras que, en el cuarto trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2023, se programaron la entrega de 7 diagnósticos, cumpliendo con 7 de 7, lo que representa el 100.00% en el cumplimiento del indicador.

Sujeto Obligado	Regulación
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	Reglamento Interior
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	Reglamento Interior
Secretaría de Finanzas y Planeación	Reglamento Interior
Universidad Tecnológica de Tulum	Reglamento Interior
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	Reglamento Interior
Secretaría de Gobierno	Reglamento Interior
Instituto Quintanarroense de la Mujer	Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Atentamente

Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Peabón
 Directora de Armonización, Competitividad y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



CEMER
 COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

Chetumal, Quintana Roo, 24 de octubre del 2023

Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTA IPPDP/0134/2023

Asunto: Recomendaciones al Proyecto del
Reglamento Interior de IDEFIN,
"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

27 OCT 2023
13:33h

RECIBIDO

LICDA. JUDITH ARELI ~~CORNELIO RAMOS~~ DIRECTORA REGULATORIA
DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número IDF/DDG/DJ/0047/X/2023, atendiendo a las buenas practicas en la materia en coordinación con la Dirección que se encuentra bajo su cargo, me permito emitir las siguientes opiniones respecto del **Proyecto del Reglamento Interior del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo;**

Habiendo realizado la revisión del Reglamento en cuestión, es preciso señalar que las instituciones de la administración pública deben tomar en cuenta que se entiende por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio, así como de sus trámites, servicios, inspecciones e inspectores.

Ahora bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios señala como uno de los principios de la Política pública de Mejora Regulatoria, la búsqueda de un marco regulatorio Estatal coherente y armonizado, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Asimismo, en el artículo 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se señala que las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor o servidora pública con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, y que en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con personas servidoras públicas de dicho nivel, deberá tener al menos un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

[Handwritten signature]
[Handwritten notes: 24/10/23, Pedro, 4:25 PM]





Con ese contexto, se observó que en el proyecto del Reglamento, en el artículo 27 fracción VI, se designó a la persona Titular de la Unidad administrativa denominada "Secretaría Técnica" como la persona que fungirá como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria (ROMR).

No obstante, al ser una materia que para el cumplimiento de las obligaciones que de esta se generan, competen a diversas unidades administrativas de la Institución (IDEFIN), además de la importancia de contar con un reglamento debidamente alineado a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, **se recomendaría** que;

1. Se señale desde el artículo 24 referente a las facultades de la persona titular de la Dirección General, la atribución y obligación de *Implementar la política pública de mejora regulatoria* al interior de la institución,
2. Al estar las unidades administrativas involucradas en la implementación de la política pública de mejora regulatoria al interior de la institución, sería aconsejable hacerles de su conocimiento que tendrán que coadyuvar y realizar funciones en materia de mejora regulatoria, lo cual podría plasmarse en las facultades genéricas de las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 25 del proyecto,
3. Al haber ya establecido a la unidad administrativa dentro de la cual recaerá la coordinación de esta materia, podrían tomarse en consideración dentro de las funciones y facultades mínimas, más no limitativas, las siguientes (mismas que deberán adecuarse);
 - i) *Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la institución;*
 - ii) *Integrar, preparar y presentar el programa de mejora y la agenda regulatoria de la institución, para remitirlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;*
 - iii) *Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal de Mejora regulatoria, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa de mejora regulatoria correspondiente;*
 - iv) *Hacer del conocimiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia;*
 - v) *Rendir el correspondiente informe al titular de la institución sobre los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;*
 - vi) *Rendir los informes en la materia que solicite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;*
 - vii) *Apoyar de manera coordinada con las unidades administrativas en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio de las regulaciones que pretenda emitir la institución;*



- viii) Coordinar la creación y actualización de un apartado de mejora regulatoria en el portal de internet oficial de la institución, que remita a las herramientas en la materia y al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como las acciones, cédulas, documentos e informes correspondientes;
- ix) Coordinar al interior de la institución la aplicación de programas específicos de simplificación y mejora regulatoria establecidos por la Comisión Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria;
- x) Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos, actos y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia competente para el dictamen correspondiente;

De igual forma, una vez realizada la publicación del Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, la institución deberá informar a esta Autoridad de Mejora Regulatoria, la designación de la persona que estará actuando como ROMR de conformidad con su nuevo reglamento, inscribir la Regulación y actualizar las fichas de trámites y servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) vinculadas con dicha normatividad.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH. COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.
C.c.p. Expediente/Minutarlo
ACBP/dvrd.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Av. Andrés Quintana Roo 62º Esq. C. Armada de México. Colonia Campestre,
C.P 77030.
Chetumal, Quintana Roo, México.
transparencia.cemerqroo@gmail.com



CEMER
COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA

27 OCT 2023
13:35h

RECIBIDO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS.
DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número IFEQROO/EXT/UT/0989/2023, atendiendo a las buenas practicas en la materia en coordinación con la Dirección que se encuentra bajo su cargo, me permito emitir las siguientes opiniones respecto del **Proyecto del Reglamento Interior del Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo;**

La Política Pública de Mejora Regulatoria, se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 último párrafo, al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 último párrafo, luego entonces contamos con una Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por lo que, se ha vuelto una materia trascendental y de obligatoria observancia para todos los Sujetos Obligados, la cual, las personas Titulares de los Sujetos Obligados deben vigilar que sea cumplida al interior de su institución.

Por lo anterior, es preciso señalar que las instituciones de la administración pública deben tomar en cuenta que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio, así como de sus trámites, servicios, inspecciones e inspectores.

Ahora bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios señala como uno de los principios de la Política pública de Mejora Regulatoria, la búsqueda de un marco regulatorio Estatal coherente y armonizado, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que se generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

*Recibí original
27/10/23*

136 Am



Asimismo, en el artículo 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se señala que las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor o servidora pública con nivel de subsecretario u oficial mayor como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria (ROMR) y en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con personas servidoras públicas de dicho nivel, deberá tener al menos un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, que se encargue de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Estrategia Nacional.

Con ese contexto, se observó que, en el proyecto del Reglamento, la Persona Titular del Instituto dentro de sus facultades señaladas en el artículo 10, no se prevé la implementación de la materia en cuestión.

De igual forma, si bien cuentan con una unidad administrativa denominada "Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Mejora Regulatoria y de Archivos", no se señalaron facultades en materia de mejora regulatoria, ya que únicamente mencionan las funciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivo, proceso de entrega y recepción.

En ese entendido, dicha unidad administrativa carece de facultades para efectuar el cumplimiento de las obligaciones de Mejora Regulatoria.

En ese sentido, al ser una materia que para el cumplimiento de las obligaciones que de esta se generan, competen a diversas unidades administrativas de la Institución (IFEQROO), además de la importancia de contar con un reglamento debidamente alineado a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, **se recomendaría** que;

1. Se señale desde el artículo 10 referente a las facultades de la persona titular de la Dirección General, la atribución y obligación de *Implementar la política pública de mejora regulatoria* al interior de la institución,
2. Al estar las unidades administrativas involucradas en la implementación de la política pública de mejora regulatoria al interior de la institución, sería aconsejable hacerles de su conocimiento que tendrán que coadyuvar y realizar funciones en materia de mejora regulatoria, lo cual podría plasmarse en las facultades genéricas de las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 11 del proyecto,
3. Se observó que el documento no cuenta con lenguaje incluyente, por lo que es importante que se creen regulaciones con perspectiva de género y este tipo de lenguaje; pues se advierte el uso del "masculino genérico", como por ejemplo "DEL CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL", es decir, que se



utiliza el masculino para referirse a grupos o puestos que pueden ocupar mujeres y hombres. El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino. Evitando generalizaciones del masculino (masculino genérico), para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres, por consiguiente, **se recomienda verificar el lenguaje en el reglamento, y en su caso modificarlo.**

Se anexan hipervínculos al Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_genero-octubre-2016.pdf

https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/manual-para-el-uso-de-un-lenguaje-incluyente-y-con-perspectiva-de-genero/

4. Al contar con una unidad administrativa sobre la cual su propio nombre hace referencia a "mejora regulatoria", se puede aludir que será sobre la cual recaerá dicha facultad, por lo que a fin de que tenga funciones en la materia, podrían tomarse en consideración las siguientes (mismas que deberán adecuarse), que no son limitativas:
 - i) Actuar como persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
 - ii) Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la institución;
 - iii) Integrar, preparar y presentar el programa de mejora y la agenda regulatoria de la institución, para remitirlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - iv) Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal de Mejora regulatoria, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa de mejora regulatoria correspondiente;
 - v) Hacer del conocimiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia;
 - vi) Rendir el correspondiente informe al titular de la institución sobre los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
 - vii) Rendir los informes en la materia que solicite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - viii) Apoyar de manera coordinada con las unidades administrativas en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio de las regulaciones que pretenda emitir la institución;
 - ix) Coordinar la creación y actualización de un apartado de mejora regulatoria en el portal de internet oficial de la institución, que remita a las herramientas en la materia y al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como las acciones, cedulas, documentos e informes correspondientes;

- x) Coordinar al interior de la institución la aplicación de programas específicos de simplificación y mejora regulatoria establecidos por la Comisión Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria;
- xi) Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos, actos y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia competente para el dictamen correspondiente;

De igual forma, una vez realizada la publicación del Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, la institución deberá tomar en cuenta lo establecido en el presente para la normatividad que de este derive (manuales), a fin de que cuenten con regulaciones alineadas, así como informar a esta Autoridad de Mejora Regulatoria, la designación de la persona que estará actuando como ROMR de conformidad con su nuevo reglamento, inscribir la Regulación y actualizar las fichas de trámites y servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) vinculadas con dicha normatividad.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ATENTAMENTE



LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.
C.c.p. Expediente/Minutarlo
ACBP/dvid.



Chetumal, Quintana Roo, 08 de noviembre del 2023

Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR /0662/2023

Asunto: El que se indica.

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Atención:

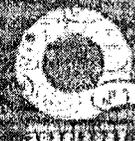
Licda. Enriqueta Odette Ruiz Martínez.
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

De conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Quintana Roo, en seguimiento al oficio número SEFIPLAN/DGCEDEQ/531/X/2023, me permito lo siguiente:

En atención de los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) publicado en fecha 30 de octubre del 2023; mediante los cuales se señala de manera genérica que se realizarán modificaciones a diversos documentos normativos, y la desaparición de dos órganos desconcentrados denominados "Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo", y la "Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo", así como la abrogación del "Decreto por el que se crea el Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo como organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publicado en el Periódico oficial del Estado el 23 de julio del 2018", y el "Acuerdo que reforma integralmente el Acuerdo mediante el cual se crea la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre del 2022".

Con este contexto, derivado a la emisión del nuevo Reglamento interior de la institución que se encuentra bajo su digno cargo, es de saberse que tendrá impacto en diversa normatividad, como lo son los manuales de organización, de procedimientos y de procedimientos de trámites y servicios, lineamientos, reglas de operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan a la SEFIPLAN, y que regulaban a el "Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo" y la "Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo".

Por lo anterior, en términos del artículo 41 párrafo segundo y 43 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, deberán **mantener permanentemente actualizado el CNARTyS**, e informar de manera periódica a esta Autoridad de Mejora Regulatoria, lo correspondiente a cualquier modificación de la información inscrita, así como la emisión, reformas, abrogación o derogación de su





Chetumal, Quintana Roo, 08 de noviembre del 2023

Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR /0662/2023

Asunto: El que se indica.

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

normatividad, para asegurarse que las Regulaciones vigentes se encuentren debidamente registradas en el CNARTyS, esta inscripción **no es limitativa a las regulaciones relacionadas con trámites, servicios, inspecciones e inspectores.**

Por lo que de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios en sus artículos 66 , 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 ,75 y 76, y sus homólogos en la Ley General de Mejora Regulatoria, las dependencias, órganos desconcentrados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, **para llevar a cabo la emisión, reforma, derogación y/o abrogación de normatividad debe de pasar por revisión de esta Comisión,** a fin de cumplir con los preceptos que se prevén desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 último párrafo, al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 último párrafo.

Por lo antes mencionado, se solicita que:

- I. Se informe sobre las regulaciones que continuarán vigentes respecto de los órganos desconcentrados que han sido suprimidos; denominados "Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo", y la "Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo";
- II. Se inscriba, en el Registro de Regulaciones, la normatividad que continuará vigente, en base a lo señalado en la fracción que antecede;
- III. Se informe de manera periódica a esta Autoridad la emisión, reforma, derogación y/o abrogación de sus regulaciones;
- IV. Para la emisión, reforma, derogación y abrogación de normatividad se deberá prever las obligaciones en materia de mejora regulatoria que les impone la Ley Estatal y General;
- V. Se notifique de manera oficial, al termino de los 90 días naturales señalados en el numeral quinto transitorio del reglamento interior de la SEFIPLAN, la inscripción (alta) de regulaciones que se haya emitido y/o la modificación de aquellas registradas en el CNARTyS que tuvieron reformas, derogaciones o se hubiesen abrogado.

Para el cumplimiento de las fracciones I y II se deberá informar a esta Autoridad de manera oficial y a través del sistema en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio.

Respecto de las fracciones III y IV se deberá realizar mediante oficio de manera oficial en los plazos que señale la Ley en la materia y lo correspondiente a la fracción V, en un plazo máximo de 10 días hábiles al cumplirse los 90 días naturales.



Chetumal, Quintana Roo, 08 de noviembre del 2023

Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR /0662/2023

Asunto: El que se indica,

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Para el seguimiento del tema, la Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad, y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Comisión, quedará atenta para estar en oportunidad de otorgarles el acompañamiento necesario, a través del teléfono 9831277255, correo electrónico armonizacion.cemer@gmail.com.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ESTEBAN LUÉVANO CATAÑO.
COMISIONADO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

- C.c.p.- Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- C.c.p.- Lic. Miguel Eloíso Avilés Gutiérrez, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- C.c.p.- C. Taryn Romina Espinoza Hernández, Directora General del CEDQROO.
- C.c.p.- C. Victor Manuel Pinzón Ake, Jefe del Departamento del Sistema de Recursos Federales Transferidos y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del CEDQROO.
- C.c.p.- Licda. Elsa Noemí Heredia Martínez, Directora Jurídica de la Procuraduría Fiscal.
- C.C.P. Excmo. Secretario/Minutario.
- M.E.C./A.M.P.A.V.A.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
A.C. Andrés Quintana Roo, Número 62, Eje. C. Armada de México,
Colonia Campeche, C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo, México
comisionado.cemer@gmail.com



CEMER
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

21 NOV 2023
13:11

RECIBIDO
COMISIÓN ESTADAL DE MEJORA REGULATORIA

LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS,
DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
COMISIÓN ESTADAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número UTT/REC/170/11/2023, atendiendo a las buenas prácticas en la materia en coordinación con la Dirección que se encuentra bajo su cargo, me permito emitir las siguientes opiniones respecto del **Proyecto del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tulum;**

La Política Pública de Mejora Regulatoria, se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 último párrafo, al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 último párrafo, luego entonces contamos con una Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por lo que, se ha vuelto una materia trascendental y de obligatoria observancia para todos los Sujetos Obligados, la cual, las personas Titulares de los Sujetos Obligados deben vigilar que sea cumplida al interior de su institución.

Por lo anterior, es preciso señalar que las instituciones de la administración pública deben tomar en cuenta que se entiende por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio, así como de sus trámites, servicios, inspecciones e inspectores, por lo que la política pública de mejora regulatoria no únicamente se enfoca en trámites y servicios.

Ahora bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios señala como uno de los principios de la Política pública de Mejora Regulatoria, la búsqueda de un marco regulatorio estatal coherente y armonizado, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando



Recibi
21/11/2023
01:10pm
Gabriela
Valle



que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Asimismo, en el artículo 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se señala que las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor o servidora pública con nivel de subsecretario u oficial mayor como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria (ROMR) y en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con personas servidoras públicas de dicho nivel, deberá tener al menos un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, que se encargue de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Estrategia Nacional.

En ese entendido, y derivado de la revisión al proyecto del reglamento, a fin de que este se encuentre alineado con la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, **se recomienda lo siguiente;**

1. Modificar "políticas públicas" por "política pública" en el artículo 17 fracción XLII, en la cual se establece "*XLII. Implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria, que permitan regular y procesar los trámites y servicios que brinda la Universidad;*", ya que únicamente es una política pública de mejora regulatoria, y derivado de esta se realizan acciones a fin de darle cumplimiento;
2. Se cuenta con tres facultades dentro de la unidad administrativa a la cual se le asignó la materia de mejora regulatoria, no obstante, se podrían considerar de manera adicional las siguientes:
 - I. *Actuar como persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;*
 - II. *Coordinar la implementación de la política pública de mejora regulatoria al interior de la institución;*
 - III. *Integrar y preparar el programa de mejora y la agenda regulatoria de la institución, y presentarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;*
 - IV. *Rendir el correspondiente informe a la persona titular de la institución sobre los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;*
 - V. *Coordinar la creación y actualización de un apartado de mejora regulatoria en el portal de internet oficial de la institución, que remita a las herramientas en la materia y al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como las acciones, cédulas, documentos e informes correspondientes;*
 - VI. *Informar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia;*
 - VII. *Rendir los informes en la materia que solicite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;*
 - VIII. *Coordinar la elaboración del análisis de impacto regulatorio de las regulaciones que se pretendan emitir, reformar, derogar y/o abrogar, y enviar a la Comisión*

- Estatutal de Mejora Regulatoria, las regulaciones y los AIR respectivos para el dictamen correspondiente, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Coordinar al interior de la institución la aplicación de programas específicos de simplificación y mejora regulatoria establecidos por la Comisión Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria;

De igual forma, una vez realizada la publicación del Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, la institución deberá tomar en cuenta lo establecido en el presente para la normatividad que de este derive, a fin de que cuenten con regulaciones alineadas, así como informar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, la designación de la persona que estará actuando como ROMR de conformidad con su nuevo reglamento, inscribir la Regulación y actualizar las fichas de trámites y servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) vinculadas con dicha normatividad.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.
C.c.p. Expediente/Minutario
ACBP/dvtd.



Chetumal, Quintana Roo, 11 de diciembre del 2023
 Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPPDP/0162/2023
 Asunto: Recomendaciones al Proyecto del
 Reglamento Interior de Consejería Jurídica.
 "2023, Año de la Paz y la Seguridad"

LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS.
DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

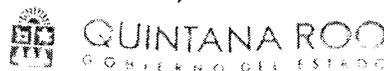
Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número CJPE/DCJPE/VCLMR/0020/XII/2023, atendiendo a las buenas prácticas en la materia en coordinación con la Dirección que se encuentra bajo su cargo, me permito emitir las siguientes opiniones respecto del **Proyecto del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo**:

La Política Pública de Mejora Regulatoria, se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 último párrafo, al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 último párrafo, luego entonces contamos con una Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por lo que, se ha vuelto una materia trascendental y de obligatoria observancia para todos los Sujetos Obligados, la cual, las personas Titulares de los Sujetos Obligados deben vigilar que sea cumplida al interior de su institución.

Por lo anterior, es preciso señalar que las instituciones de la administración pública deben tomar en cuenta que se entiende por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio, así como de sus trámites, servicios, inspecciones e inspectores.

Ahora bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios señala como uno de los principios de la Política pública de Mejora Regulatoria, la búsqueda de un marco regulatorio Estatal coherente y armonizado, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

11/12/23
 2:22 a.m.
 Recibido Original



14:23 hrs
 11 DIC 2023

RECIBIDO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



CEMER
 COMISIÓN ESTATAL DE
 MEJORA REGULATORIA

Asimismo, en el artículo 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se señala que las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor o servidora pública con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, y que en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con personas servidoras públicas de dicho nivel, deberá tener al menos un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

De igual forma, derivado del análisis de la propuesta regulatoria me permito señalar las consideraciones siguientes:

El artículo 43 de la multicitada Ley Estatal, establece que corresponde a la Comisión Estatal, en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones, lo cual no le otorga la facultad de "vigilar" como se estipuló en su proyecto de reglamento interior en el artículo 14 fracción XL que a letra dice "Vigilar la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones, en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como las demás acciones que le encomiende la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios", si no de coordinarse con la autoridad en la materia para la administración y integración del registro.

El artículo antes referido se relaciona con el artículo 28 fracción XXIX, que establece "*Participar en la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones, en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria*", en ese entendido, y atendiendo a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en sus artículos 22 y 45, derivado a que son una instancia revisora y de validación de las propuestas regulatorias de todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales para lograr la publicación de sus regulaciones en el Periódico Oficial del Estado; se podría considerar como formas de coordinación;

1. Que se informe a esta Autoridad todas aquellas regulaciones que validan, derivado a que en el Registro de regulaciones se deben de inscribir toda aquella normativa que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, lo cual permitiría a esta Comisión llevar un control respecto de todas aquellas regulaciones que deban de publicarse.
2. Que al emitir la validación que les compete notifique a los sujetos obligados la obligación de inscribir dicha regulación en el Registro de Regulaciones, una vez que se encuentre publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Por otro lado, se observó que se señaló en la misma fracción "...así como las demás acciones que le encomiende la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios...", en ese entendido, sería recomendable considerar una modificación a la redacción, ya que Consejería jurídica además de tener que coordinarse con esta Comisión Estatal, es un sujeto obligado en materia de mejora regulatoria, por lo que la Ley le es aplicable, y debe de cumplir con todas aquellas obligaciones que señala en carácter de sujeto obligado, y no únicamente la Ley Estatal, si también aquellas que establece la Ley General, la Estrategia Nacional, y toda aquella normatividad que de estas deriven.

Ahora bien, en su artículo 28 fracción II, se señala lo siguiente:

"II. Dictaminar los anteproyectos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos y demás instrumentos jurídicos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del (de la) Gobernador (a), a través de la Consejería Jurídica, así como resolver el contenido definitivo de dichos proyectos, en términos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Mejora del Estado de Quintana Roo y sus municipios;"

Analizando dicha fracción, únicamente contemplan a dependencias y entidades paraestatales, no previendo a los órganos desconcentrados, tomando en cuenta que de conformidad con la Ley de las Entidades de la administración pública del estado describe en su artículo 2, que son entidades paraestatales los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, y la Ley orgánica de la administración pública del estado en su artículo 19 señala puntualmente cuales son las dependencias que existen, no obstante, existen órganos desconcentrados los cuales cuentan con autonomía técnica y operativa, por lo cual expiden regulaciones que de igual forma deben de seguir el proceso de revisión, por lo que la dictaminación de los proyectos de estos órganos estarían quedando fuera de sus facultades, pues en todo el cuerpo del documento normativo si se realiza una diferenciación entre dependencia, órgano desconcentrado y entidades paraestatales, si bien de forma resumida en diversos artículos señalan que se les puede requerir información y brindar asesoría, no se les contempla para la dictaminación de sus proyectos normativos.

No se omite señalar, que dentro del proyecto normativo se identificó que en diversas fracciones y artículos se omite a los órganos desconcentrados, si bien estos cuentan con una cabeza de sector que es una Dependencia en términos de la Ley orgánica, estos órganos son sujetos regulados y reguladores en las materias que les son de competencia.

Por otro lado, en el mismo artículo 28, fracción segunda, señalan que "así como resolver el contenido definitivo de dichos proyectos, en términos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Mejora del Estado de Quintana Roo y sus municipios;" el artículo 75 de la Ley de mejora regulatoria estatal señala que;

"Artículo 75. La Secretaría de Gobierno, únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal o presidente Municipal que corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogo a nivel municipal resolverán el contenido definitivo. La Secretaría de Gobierno, publicará en el Medio de Difusión, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley".

Con ese contexto, sería recomendable modificar la redacción a fin de que sea más claro respecto de las regulaciones sobre las cuales tienen competencia para resolver el contenido definitivo, pudiendo considerarse de la siguiente forma: así como resolver el contenido definitivo de los proyectos normativos que emita únicamente la persona titular del poder ejecutivo estatal, que para su validez no se requiera la firma de alguna otra autoridad, en términos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Mejora del Estado de Quintana Roo y sus municipios, esto previendo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, existe normatividad que emite la persona titular del ejecutivo, sin embargo, para su validez se requiere de la firma de las personas titulares de las dependencias o instituciones que son competentes en la materia que se está regulando.

Lo anterior, en el entendido de que si es normatividad que compete a una institución o varias, estas tienen la obligación de cumplir con todo el proceso en materia de mejora regulatoria por que podría dar como resultado la generación de trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias, generar más obligaciones y/o costos para la ciudadanía, recordando que la mejora regulatoria tiene como uno de sus objetivos generar beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

En ese sentido, es importante contar con regulaciones armonizadas a la normatividad, lo cual facilitará realizar los documentos normativos que de estos deriven, por lo que se **recomendaría**:

1. Modificar la redacción en el artículo 14 fracción XL, artículo 28 fracción II;



2. Revisar y analizar la regulación respecto de los órganos desconcentrados, tomando en cuenta que estos también emiten normatividad, y en su caso contemplarlos en los apartados que corresponda;
3. Añadir en el artículo 14, la atribución y obligación de *Implementar la política pública de mejora regulatoria* al interior de la institución como sujeto obligado en la materia;
4. Al estar las unidades administrativas involucradas en la implementación de la política pública de mejora regulatoria al interior de la institución, sería aconsejable señalar en las obligaciones de carácter común que tendrán que coadyuvar y realizar funciones en materia de mejora regulatoria;
5. Se cuenta en el proyecto con una unidad denominada "De la Viceconsejería Consultiva de Legislación y Mejora Regulatoria", y en la fracción XXX se estableció de forma genérica la función en materia de mejora regulatoria, sin embargo, se recomendaría tomar en consideración dentro de las funciones y facultades mínimas, más no limitativas, las siguientes (mismas que deberán adecuarse):
 - i) Actuar como persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
 - ii) Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la institución;
 - iii) Integrar, preparar y presentar el programa de mejora y la agenda regulatoria de la institución, para remitirlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - iv) Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal de Mejora regulatoria, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa de mejora regulatoria correspondiente;
 - v) Hacer de conocimiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia;
 - vi) Rendir el correspondiente informe a la personal titular de la institución sobre los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
 - vii) Rendir los informes en la materia que solicite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - viii) Apoyar a las unidades administrativas en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio de las regulaciones que pretenda emitir, reformar, derogar, o abrogar la institución;
 - ix) Coordinar la creación y actualización de un apartado de mejora regulatoria en el portal de internet oficial de la institución, que remita a las herramientas en la materia y al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como las acciones, cédulas, documentos e informes correspondientes;
 - x) Coordinar al interior de la institución la aplicación de programas específicos de simplificación y mejora regulatoria establecidos por la Comisión Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria;
 - xi) Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos, actos y las manifestaciones respectivas para el dictamen correspondiente;

De igual forma, una vez realizada la publicación del Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, la institución deberá informar a esta Autoridad de Mejora Regulatoria;

1. La designación de la persona que estará actuando como ROMR de conformidad con su nuevo reglamento,
2. Inscribir, o actualizar la Regulación en el Registro de Regulaciones, y
3. Actualizar las fichas de trámites y servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) vinculadas con dicha normatividad.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH. COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA REGULATORIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.
C.c.p. Expediente/Minutario
ACBP/dvrd.



Chetumal, Quintana Roo, 14 de diciembre del 2023
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPDP/0166/2023
Asunto: Recomendaciones al Proyecto del
Reglamento Interior de SEGOB.
"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS.
DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número SEGOB/DS/2119/2023, atendiendo a las buenas prácticas en la materia en coordinación con la Dirección que se encuentra bajo su cargo, me permito emitir las siguientes opiniones respecto del **Proyecto del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**:

La Política Pública de Mejora Regulatoria, se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 último párrafo, al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 último párrafo, luego entonces contamos con una Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por lo que, se ha vuelto una materia trascendental y de obligatoria observancia para todos los Sujetos Obligados, por lo cual las personas Titulares de los Sujetos Obligados deben vigilar que sea cumplida al interior de su institución.

Por lo anterior, es preciso señalar que las instituciones de la administración pública deben tomar en cuenta que se entiende por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio, así como de sus trámites, servicios, inspecciones e inspectores.

Ahora bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios señala como uno de los principios de la Política pública de Mejora Regulatoria, la búsqueda de un marco regulatorio Estatal coherente y armonizado, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que se generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

09:40 hrs
14 DIC 2023

RECIBIDO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Av. Andrés Quintana Roo 62º Esq. C. Armada de México, Colonia Campestre,
C.P 77030,
Chetumal, Quintana Roo, México.
transparencia.cemerqroo@gmail.com



CEMER
COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA

Recibido 2023
14/12/23
9:40 am

Asimismo, en el artículo 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se señala que las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor o servidora pública con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, y que en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con personas servidoras públicas de dicho nivel, deberá tener al menos un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

En este contexto, derivado del análisis de la propuesta regulatoria me permito señalar las consideraciones siguientes;

La Secretaría de Gobierno cuenta con una obligación que le otorga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, misma que **debería preverse** dentro de su reglamento interior y que recae en la unidad administrativa denominada "Dirección General del Periódico Oficial" que consiste en:

"Artículo 75. La Secretaría de Gobierno, únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva..."

La Secretaría de Gobierno, publicará en el Medio de Difusión, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley".

Por lo anterior, resultaría adecuado añadir a las facultades de la persona titular de la secretaría lo relativo a esta obligación, y alinearlos con las facultades con las que cuenta la Dirección del periódico oficial, permitiendo que el proceso de mejora regulatoria sea debidamente cumplido por los sujetos obligados de la administración pública estatal.

De igual manera, se observó que han contemplado el tema de mejora regulatoria dentro de su proyecto de reglamento, sin embargo, sería oportuno señalar facultades o atribuciones genéricas para las áreas o unidades administrativas para su adecuado seguimiento, derivado de las obligaciones que se generan por la emisión, reforma, derogación, y abrogación de regulaciones, es decir, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, por lo que sería conveniente y recomendable involucrar a las diversas áreas para coadyuvar en las acciones que resulten para la implementación de esta política.

En lo que respecta al tema de trámites y servicios, se pudo apreciar que en el artículo 54 fracción VIII se estableció "VIII. Supervisar la actualización del Registro de Trámites y Servicios que corresponde a la Secretaría, y";, así como el artículo 58 fracción VI..., en ese sentido, esta atribución resulta confusa para la persona titular de la Dirección de Planeación y Mejora Regulatoria, y la persona titular de la Jefatura de Departamento de Planeación Estratégica y de Mejora Regulatoria, ya que pudiesen confundir y obviar que únicamente existe dicho registro y que es el que deben de mantener actualizado, no siendo esto correcto, pues también tienen la obligación como sujeto obligado de mantener la actualización del Registro de Regulaciones, de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias (si corresponde); además de contar con sus programas de mejora regulatoria, en su caso, aplicar a programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, llevar a cabo el análisis de impacto regulatorio de las regulaciones que pretendan emitir, reformar, derogar y/o abrogar, entre otras, por lo que resultaría conveniente eliminar o modificar la redacción de dicha fracción.

En ese sentido, es importante contar con regulaciones armonizadas a la normatividad, lo cual facilitará realizar los documentos normativos que de estos deriven, por lo que **se recomendaría:**

1. Añadir al artículo nueve la facultad y obligación que se señala en el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y en su caso alinear las facultades de la Dirección del Periódico Oficial;
2. Al estar las unidades administrativas involucradas en la implementación de la política pública de mejora regulatoria al interior de la institución, sería aconsejable señalar en las obligaciones de carácter común que tendrán que coadyuvar y realizar funciones en materia de mejora regulatoria;
3. Modificar redacción y/o eliminar la fracción VIII del artículo 54 y fracción VI artículo 58;
4. Respecto de la Dirección de Planeación y de Mejora Regulatoria, y de la Jefatura de Departamento de Planeación Estratégica y de Mejora Regulatoria, se observó que se establecen atribuciones en la materia, sin embargo, se podrían tomar en consideración algunas de las siguientes funciones y facultades mínimas, más no limitativas, las siguientes (mismas que deberán adecuarse):
 - i) Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la institución;
 - ii) Integrar, preparar y presentar el programa de mejora y la agenda regulatoria de la institución, para remitirlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - iii) Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal de Mejora regulatoria, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa de mejora regulatoria correspondiente;
 - iv) Hacer de conocimiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia;

- v) *Rendir el correspondiente informe a la personal titular de la institución sobre los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;*
- vi) *Rendir los informes en la materia que solicite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;*
- vii) *Apoyar a las unidades administrativas en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio de las regulaciones que pretenda emitir, reformar, derogar, o abrogar la institución;*
- viii) *Coordinar la creación y actualización de un apartado de mejora regulatoria en el portal de internet oficial de la institución, que remita a las herramientas en la materia y al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como las acciones, cédulas, documentos e informes correspondientes;*
- ix) *Coordinar al interior de la institución la aplicación de programas específicos de simplificación y mejora regulatoria establecidos por la Comisión Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria;*
- x) *Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos, actos y las manifestaciones respectivas que para el dictamen correspondiente;*

De igual forma, una vez realizada la publicación del Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, la institución deberá informar a esta Autoridad de Mejora Regulatoria;

1. La designación de la persona que estará actuando como ROMR de conformidad con su nuevo reglamento;
2. Inscribir la Regulación en el Registro de Regulaciones;
3. La Secretaría de Gobierno no cuenta con regulaciones inscritas en el Registro de Regulaciones, por lo que deberá realizar la inscripción de su normatividad; y, en su caso;
4. Actualizar las fichas de trámites y servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) vinculadas con dicha normatividad.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

C.c.p. Lic. Marlo Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.
C.c.p. Expediente/Minutarlo
ACBP/dvid.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Av. Andrés Quintana Roo 62º Esq. C. Armada de México, Colonia Campestre,
C.P 77030,
Chetumal, Quintana Roo, México.
transparencia.cemerqroo@gmail.com



CEMER
COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA



Chetumal, Quintana Roo, 19 de diciembre del 2023
 Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPPDP/0172/2023
 Asunto: Recomendaciones a la Inicialiva de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.

LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS.
 DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
 COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
 P R E S E N T E.

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número IQM/UTAIPPDP/253/2023, atendiendo a las buenas prácticas en la materia en coordinación con la Dirección que se encuentra bajo su cargo, me permito emitir las siguientes opiniones respecto de la **Inicialiva de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.;**

La Política Pública de Mejora Regulatoria, se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 último párrafo, al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 10 último párrafo, luego entonces contamos con una Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por lo que , se ha vuelto una materia trascendental y de obligatoria observancia para todos los Sujetos Obligados, la cual , las personas Titulares de los Sujetos Obligados deben vigilar que sea cumplida al interior de su institución.

Por lo anterior, es preciso señalar que las instituciones de la administración pública deben tomar en cuenta que se entiende por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio, así como de sus trámites, servicios, inspecciones e inspectores.

Ahora bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios señala como uno de los principios de la Política pública de Mejora Regulatoria, la búsqueda de un marco regulatorio Estatal coherente y armonizado, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Derivado del análisis de la propuesta regulatoria me permito señalar las consideraciones siguientes;



QUINTANA ROO
 GOBIERNO DEL ESTADO

20 DIC 2023
 9:08 h

RECIBIDO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Av. Andrés Quintana Roo 62ª Esq. C. Armada de México. Colonia Campestre.
 C.P 77030.
 Chetumal, Quintana Roo, México.
 transparencia.cemerqroo@gmail.com

Recabido
 4:52 pm
 19/12/2023
 Gabriela Valle



CEMER
 COMISION ESTATAL DE
 MEJORA REGULATORIA

En el cuerpo normativo no se encontró alguna acción que genere implicaciones para la ciudadanía, si no todo lo contrario, busca generar beneficios para las mujeres, adolescentes y niñas, para que puedan vivir sin violencia.

No obstante, se identificó a lo largo del documento el uso de "mujeres" y "mujeres, adolescentes y niñas", lo cual puede crear confusión a las personas lectoras del documento así como a aquellas autoridades que deban de aplicarla, ya que podría caer en que ciertos apartados únicamente aplican a "mujeres" en su concepto general, y otros apartados a todo el grupo regulado "mujeres, adolescentes y niñas", tomando en cuenta que de conformidad con la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes los definen en su artículo 5, como "son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad", por lo cual se puede deducir que existe una diferencia entre estos tres conceptos, en ese sentido sería recomendable revisar el proyecto a fin de unificar conceptos en todo el documento normativo, o en su caso, en el artículo dos, señalar el concepto de "mujeres "en el cual se contemple a las niñas y adolescentes.

Por otro lado, se observó que en el artículo 57 quinquies, en su penúltimo párrafo, se señaló "Se celebrarán convenios de colaboración con la fiscalía general del Estado, el Poder Judicial, órganos autónomos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.", por lo que, es importante señalar que en dichos convenios no se deberá regular ningún trámite o servicio, únicamente la colaboración que se creará entre instituciones sobre trámites y/o servicios existentes y que se encuentran debidamente regulados en alguna normatividad, pues recordemos que todo aquello que reglamente un trámite, servicio, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deben de estar regulados y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para que tenga validez jurídica.

Ahora bien, en el artículo 57 Bis, fracción XIII, se establece que se realizarán visitas domiciliarias, para lo cual deberán tomar en cuenta que se tendrá que regular en el documento el procedimiento a seguir, ya que esto impactará directamente en la ciudadanía, por lo que tendrán que observar lo mínimo a regular que señala la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, lo cual es;

- *Derechos del sujeto regulado;*
- *Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado;*
- *Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;*
- *Requisitos o documentos que necesita presentar. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;*
- *Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, en su caso, brindar el formato correspondiente;*



- En caso de que el inspector, verificador o visitador llene un formato relacionado con la inspección, brindar el formato correspondiente;
- Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador;

De igual forma, se identificó la generación de servicios en el artículo 57 Ter, los cuales deberán de regularse en un documento normativo y publicarse en el POE a fin de que cuente con validez jurídica, en el cual se prevea los requisitos mínimos señalados en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, los cuales comprenden lo siguiente:

1. Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.
2. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.
3. En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
4. Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
5. El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
6. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
7. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
8. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
9. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.

En este mismo sentido, en caso de que se trate de servicios existentes que se prestan por otros Sujetos Obligados que coadyuvan en la aplicación de la presente Ley, deberán estar inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), y ser validados por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

También se observó que se regulo al Centro de Justicia para las Mujeres , mismo que en la Ley que nos ocupa se encuentra previsto en el artículo 45 fracción XI, en el cual le da la facultad a la Fiscalía General del Estado de operarlo, no obstante, en el proyecto de reforma se creó un capítulo específico para dicho centro, sin embargo, en este no se señala y no es clara cual es su naturaleza jurídica, así como de que institución depende o si se encuentra sectorizado a alguna dependencia, entidad paraestatal, y/o autónomo.

Si bien en la Ley Orgánica de la Fiscalía se encuentra previsto, en el proyecto de modificación es poco clara respecto a esto, asimismo, es importante hacer una diferencia en la redacción, ya que en un principio se habla de "un Centro de Justicia para las Mujeres", posteriormente hacen mención a que podrán existir diversos Centros de Justicia en los municipios dependiendo la prioridad, pero también se estipula que habrá una persona Titular de la Dirección General del Centro de Justicia; por lo que sería recomendable definir la estructura que tendrá dicho Centro, es decir, si existirá un Centro de Justicia en el Estado que contará con una persona titular, y que dicho centro se compondrá por diversas oficinas de atención en los municipios como unidades administrativas de este que atenderán a las personas.

Lo anterior, con la finalidad de que sea claro para la ciudadanía y las autoridades que aplicarán la regulación, en ese entendido, se debería de observar a quien le corresponderá la operación de dichos Centros, y en su caso se tendría que modificar los apartados que correspondan y que impacten directamente respecto de los Centros de Justicia.

Es importante señalar que al ser este Centro integrado por personas que serán comisionadas por instituciones diversas y que conforme a la propuesta de reforma deberán estas personas servidoras públicas prever y observar tanto normatividad del Centro como de las instituciones de las cuales provienen, y que por consecuencia se podría considerar tendrán hasta dos titulares a las o los cuales deberán de observar sus encomiendas, podría ocasionar dicha situación conflictos de subordinación y en su caso laborales, por tal motivo se recomendaría analizar la viabilidad de dicha propuesta siempre previendo el bienestar y mejor servicio para la ciudadanía, siendo dirigido a un sector prioritario y de mayor vulneración.

Se identificó que, en el proemio en el cual se establece los artículos y fracciones que se reformarán y adicionarán, algunas fracciones y/o artículos no concuerdan con los modificados en el cuerpo normativo, un ejemplo de esto es la fracción XVII del artículo 2; esta fracción no se está modificando, si no la fracción XVI, del mismo modo del artículo 34 no se contempló la fracción VIII, no se está adicionando la fracción XXX si no la XX, el artículo 47 y no se contempló el artículo 48 DECÍES, por lo que sería conveniente verificar lo que se está reformando.

En ese sentido, es importante contar con regulaciones armonizadas a la normatividad, que sea claras y entendibles para la ciudadanía y la autoridad que las aplicará, lo cual facilitará realizar los documentos normativos que de estos deriven y su aplicación por lo que **se recomendaría**:

1. Verificar el documento respecto a los conceptos de "mujeres", y "mujeres, niñas y adolescentes", a fin de unificarlo;
2. Asegurar la regulación en el documento normativo correspondiente el procedimiento de las visitas domiciliarias señaladas en el artículo 57 Bis fracción XIII, así como lo relativo a los servicios señalados en el artículo 57 TER, normatividad que deberá ser publicada en el POE;
3. Verificar la redacción relativa al Centro de Justicia para las mujeres, incluyendo en su caso su naturaleza jurídica y estructura;
4. Verificar que en el proemio se contemplen las fracciones y/o artículos que se estén reformando y adicionando;



Chetumal, Quintana Roo, 19 de diciembre del 2023
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPDP/0172/2023
Asunto: Recomendaciones a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.

5. Prever que los convenios a celebrar únicamente podrán ser para establecer las bases de coordinación entre las instituciones para la prestación del servicio, por lo cual en estos no se podrá regular los servicios.

De igual forma, una vez realizada la publicación de las reformas a la Ley en el Periódico Oficial del Estado, la institución deberá:

1. Inscribir la Regulación en el Registro de Regulaciones;
2. Modificar y/o elaborar la normatividad que corresponda a fin de tener los servicios, y visitas domiciliarias debidamente reguladas, y una vez publicadas en el POE inscribirlas al Registro de Regulaciones;
3. Modificar y/o elaborar normatividad que corresponda derivado de las reformas realizadas, y una vez publicadas en el POE inscribirlas al Registro de Regulaciones;

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ATENTAMENTE

LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.
C.c.p. Expediente/Minutario
ACBP/dvrd.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Av. Andrés Quintana Roo 62° Esq, C. Armada de México, Colonia Campestre.
C.P 77030.
Chetumal, Quintana Roo, México.
transparencia.cemerqroo@gmail.com



CEMER
COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA